



*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Transfírase a título gratuito a la provincia de San Juan el inmueble propiedad del Estado nacional sito en calle Santa Fe N° 77/79 (Oeste), entre calles Mendoza y Entre Ríos de la ciudad capital de San Juan, identificado con nomenclatura catastral 0151/630840 e inscripto dominialmente al N° 4, Folio 004, Tomo 1, Departamento 01, Año 1977; con todas las edificaciones que forman parte integrante del mismo y en el estado en que se encuentran, y en cumplimiento con el compromiso adoptado por el Poder Ejecutivo nacional por Acuerdo celebrado el 15 de septiembre de 1995 ampliatorio de su similar convalidado por Decreto 2636/90, de efectuar esta transferencia.

ARTÍCULO 2º.- El inmueble descrito en el artículo anterior se transfiere para ser destinado al cumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N° 5976 y en los Acuerdos mencionados en el artículo 1º, sus normas reglamentarias y modificatorias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

218-S-05
OD 1600

2/.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la transferencia objeto de la presente ley en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.